CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despecho del señor juez el escrito contentivo de la Demanda Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado presentada por Davivienda S.A en contra de la señora Paula Milena Sepúlveda Castaño, mediante la cual se pretende la Terminación Del Contrato De Leasing Habitacional Nº 06008084100132581 y consecuentemente la restitución del bien objeto del contrato. Todo lo anterior para los fines del estudio inicial correspondiente.

Manizales, enero 20 de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00269-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente respecto de la Demanda Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la demanda presentada (Jurisdicción - Competencia)

Por tratarse de un asunto contencioso entre particulares cuyo conocimiento está atribuido expresamente por la ley a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil (Art. 15 C.G.P); además atendiendo a los Factor Objetivo - Cuantía (Art. 20 Nº 1, Art. 25 inc. 4 y art. 26 N° 6 del C.G.P) y por el Factor Territorial - art. 28 C.G.P.7 – es claro que la competencia de este litigio está radicada en este despacho judicial.

2.2. **Requisitos formales exigidos en los Art. 73, 82, 83, 84, 88, 89, 206 de la Ley Adjetiva y 35, 38 Ley 640 de 2011.**

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio,

advierte este judicial la observancia de los 82 (requisitos formales de toda demanda) 83 (requisitos adicionales debida identificación del inmueble objeto de restitución) 88 (acumulación de pretensiones).

Petitorio frente al cual no es exigible la aplicación de artículo 206 (juramento estimatorio estimado razonada y debidamente discriminado en sus conceptos) del C.G.P; ni tampoco lo previsto en los 35 y 38 de la ley 640 de 2011 Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012. (requisito de procedibilidad)[1].

2.3. Motivos de inadmisión.

2.3.1. Presentación de la demanda - Requisitos Decreto 806 de 2020.

La parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido en en la ley 2213 de 2022, en cuanto a la presentación de la demanda, pues utilizándose los canales digitales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, no existe dentro del escrito introductorio constancia o comprobante del "*envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demanda,* como lo dispone el artículo 6 del decreto en referencia. En razón a ello, deberá la parte demandante enviar a la parte demandada a través de mensaje de datos la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación que a ello hubiere lugar

2.3.2. Otorgamiento de Poder. (Art. 73, 74, 84 del Código General del Proceso) y artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

La demanda es acompañada del documento denominado poder otorgado a la Doctora Francia Elena Marín Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.341.701 y tarjeta profesional Nº 155.325. Sin embargo, el documento en mención no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento del mandato encomendado, pues adolece de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario según sea el caso (art. 74 del Código General del Proceso) y tampoco se tiene constancia de su otorgamiento mediante mensaje de datos (correo electrónico) remitido por el poderdante al profesional del derecho con indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, de lo previamente anunciado, y a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, la Demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble presentada por DAVIVIENDA S.A en contra de la señora Paula Milena Sepúlveda Castaño tendrá la suerte de ser inadmitida por las causales anunciadas, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) subsane los yerros aquí advertidos, so pena de su rechazo.

---

[1] Art. 384.6 Del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

3. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado presentada por Davivienda S.A en contra de la señora Paula Milena Sepúlveda Castaño, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: **DEBERÁ** la parte demandante presentar la subsanación de los yerros advertidos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 23 de enero de 2023
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec932a15dbf1d2648050bf581f54fc1df7d2a8c41566e2c20bbadef80cc59373**
Documento generado en 20/01/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica